



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0568/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0568/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano

Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Solicito saber según su manual y su procedimiento que se realiza con los alimentos que no son entregados dentro de los CENDIS, en especial quien dio la indicación y que se va a realizar con los alimentos correspondientes al CENDI ZENTLPATL que fueron entregados en mano de la Directora General Polimnia Romana y que acciones tomó la JUD DE CENDIS y el Director de Servicios Asistenciales, como se sustenta esos alimentos no entregados dentro del programa de Alimentación Sana

en mi solicitud quiero saber segun su manual administrativo el procedimiento a seguir y me dicen que por que la directora no aviso no me parece una respuesta acorde a mi pregunta



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Manual, procedimientos, cendi zentlpatl, alimentos

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio del agravio	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	22
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0568/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0568/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0568/2025** interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El seis de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074225000293.
2. El diecinueve de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio ACUM/UT/0622/2025 y sus anexos con los que pretendió dar respuesta a la solicitud.
3. El veinte de febrero, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado externando lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

“en mi solicitud quiero saber segun su manual administrativo el procedimiento a seguir y me dicen que por que la directora no aviso no me parece una respuesta acorde a mi pregunta”
(Sic)

4. Por acuerdo del veinticinco de febrero, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El diez de marzo, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado mediante el oficio ACM/UT/0953/2025 y sus anexos, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes.

6. Por acuerdo del veintiuno de marzo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía, por lo que se tiene por precluido su derecho.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción

VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el diecinueve de febrero, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del veinte de febrero al catorce de marzo, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En ese sentido, al haberse presentado el veinte de febrero, esto es al primer día hábil, **es claro que fue interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es conocer, *Solicito saber según su manual y su procedimiento que se realiza con los alimentos que no son entregados dentro de los CENDIS, en especial quien dio la indicación y que se va a realizar con los alimentos correspondientes al CENDI ZENTLPATL que fueron entregados en mano de la Directora General*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Polimnia Romana y que acciones tomó la JUD DE CENDIS y el Director de Servicios Asistenciales, como se sustenta esos alimentos no entregados dentro de el programa de Alimentación Sana

b) Respuesta. El Sujeto Obligado a través Oficio ACUM/UT/0622/2025 y sus anexos s con los que pretendió dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“ ...

“Solicito saber según su manual y su procedimiento que se realiza con los alimentos que no son entregados dentro de los CENDIS, en especial quien dio la indicación y que se va a realizar con los alimentos correspondientes al CENDI ZENTLAPATL, que fueron entregados en mano de la Directora General Polimnia Romana y que acciones tomó la JUD DE CENDIS y el Director de Servicios Sociales Asistenciales, como se sustenta esos alimentos no entregados dentro del programa de Alimentación Sana” (sic).

R= Me permito informarle que la Directora del CENDI Zentlapatl, olvido informarle al proveedor de los insumos de elaboración alimentos, que el Centro se mantendría cerrado por mantenimiento menor, por lo cual el proveedor se contactó, con la Directora General de Desarrollo Social y Humano, para saber dónde se dejarían los insumos, mismos que fueron entregados por el proveedor en las instalaciones de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano.

Derivado a lo anterior se tomó la decisión de enviar los insumos perecederos a la Dirección de Capital Humano, la cual es la responsable de uso y manejo del comedor de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, para aprovechamiento de los mismos; esto no afecta en la programación de los insumos de Alimentación Sana posteriores.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, asimismo manifestó lo siguiente,

Por medio de la presente y en referencia su oficio número ACM/UT/0894/2025 de fecha 06 de marzo del 2025 donde nos informa que se interpuso el Recurso de Revisión **RR. IP. 0568/2025** derivado de la solicitud de Información Pública con folio **092074225000293** en la cual se remite lo siguiente:

“Solicito saber según su manual y su procedimiento que se realiza con los alimentos que no son entregados dentro de los CENDIS, en especial quien dio la indicación y que se va a realizar con los alimentos correspondientes al CENDI ZENTLAPATL, que fueron entregados en mano de la Directora General Polimnia Romana y que acciones tomó la JUD DE CENDIS y el Director de Servicios Sociales Asistenciales, como se sustenta esos alimentos no entregados dentro del programa de Alimentación Sana” (cita textual).

En virtud a lo anterior la Unidad de Transparencia busca enviar una respuesta complementaria para la vía de alegatos y manifestaciones. Por ello nos solicita se haga llegar respuesta al siguiente requerimiento:

“en mi solicitud quiero saber según su manual administrativo el procedimiento a seguir y me dicen que por que la directora no aviso no me parece una respuesta acorde a mi pregunta.

R= Me permito informarle que la Dirección General de Desarrollo Social y Humano a través de la Jefatura de Unidad Departamental de los Centros de Desarrollo Infantil, cuentan con el Manual de Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el contiene las funciones y procedimientos específicos del personal de estructura, conforme a lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos con número de registro MA-CUAJ-24-53DD48CD.

En dicho Manual Administrativo, no especifica el procedimiento a seguir, sobre los alimentos que no son entregados dentro del calendario establecido por la Jefatura de Unidad Departamental de los Centros de Desarrollo Infantil, toda vez que se trata de un Programa Social.

Resulta pertinente resaltar que esta misma respuesta se le dio a la persona ahora recurrente mediante la PNT y por correo electrónico a través del oficio ACM/UT/0952/2025, no obstante, el envío de las manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado al recurrente para que este enterado de la actuación, **de ninguna manera constituye la emisión de una respuesta complementaria**, por lo que no ha lugar a estudio de esa naturaleza y por lo cual el agravio permanece subsistente, pues el solicitante sigue sin recibir la información solicitada.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es *“en mi solicitud quiero saber según su manual administrativo el procedimiento a seguir y me dicen que por que la directora no aviso no me parece una respuesta acorde a mi pregunta” SIC*

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente revisar la solicitud primigenia que pide “Solicito saber según su manual y su procedimiento que se realiza con los alimentos que no son entregados dentro de los CENDIS, en especial quien dio la indicación y que se va a realizar con los alimentos correspondientes al CENDI ZENTLPATL que fueron entregados en mano de la Directora General Polimnia Romana y que acciones tomó la JUD DE CENDIS y el Director de Servicios Asistenciales, como se sustenta esos alimentos no entregados dentro del programa de Alimentación Sana”

En ese orden de ideas del contraste realizado entre la información solicitada y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se arriba a las siguientes determinaciones:

El Sujeto Obligado se pronunció sobre que sucedió con los alimentos que no son entregados dentro de los CENDIS, en especial quien dio la indicación y que se va a realizar con los alimentos correspondientes al CENDI ZENTLPATL, actuación que se valida.

No obstante, no indicó si esta acción fue conforme a su manual administrativo o manual de procedimientos internos.

Concatenando lo expuesto y analizado, se concluye la **inconformidad** de la parte recurrente es **parcialmente fundada**, toda vez que, no se dio el tratamiento adecuado a la solicitud al omitir pronunciarse sobre el manual administrativo o manual de procedimientos internos.

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado* y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

- Complementar la respuesta del Sujeto Obligado conforme lo expuesto vía alegatos y manifestaciones y remitir en versión digital y mediante enlace el manual administrativo y manuales de procedimientos con los que cuente la Alcaldía.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.